

**PROCESO: COMISION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO  
RADICADO No. 2024-00174-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo manifestado en el escrito que antecede, correspondiente al DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-1123JSC-185, ordenado en el proceso radicado bajo el No. 11001-40-03-069-2016- 00784-00, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 Cesionario Sociedad NHP-CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.822.496-1 contra MARCOS ANTONIO CISTERNA SILVA CC. 354.866, adelantado por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el cual se comisiono para la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MAY - 538, de propiedad de la parte demandada MARCOS ANTONIO CISTERNA SILVA CC. 354.866.

Revisado el Despacho Comisorio que antecede, se observa que el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Comisión para la práctica de la Diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MAY - 538, el cual se encuentra inmovilizado:

“En el Parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S ubicado en Girón (Santander) vereda lajuneta Finca Castalia”; Observándose que dicho predio no se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga sino en la jurisdicción del municipio de Girón - Santander.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C.G. del P., el cual establece “(...) *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejerza competencia en ellos para tal efecto (...)*”, este juzgado carece de competencia territorial, razón por la cual el presente trámite será rechazado, y enviado por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Reparto, para que procedan con el trámite pertinente de dicha comisión.

En razón de lo expresado anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA el DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-1123JSC-185, ordenado en el proceso radicado bajo el No. 11001-40-03-069-2016- 00784-00, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 Cesionario Sociedad NHP-CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.822.496-1 contra MARCOS ANTONIO CISTERNA SILVA CC. 354.866, adelantado por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO, para que asuma su conocimiento y continúe con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**